



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Como venimos planteando de un tiempo a esta parte, no es posible concebir al servicio de Justicia, como una concepción estática, sino que muy por el contrario, se hace necesario adaptarlo a las crecientes necesidades y exigencias de una sociedad dinámica y cambiante, que va tomando conocimiento de sus derechos, y de cómo reclamar su respeto o cumplimiento.

En dicho contexto, y teniendo en claro que la sola sanción de leyes de creación no resuelve los problemas del servicio de Justicia, y la realización de la Justicia misma como principio y valor de aquellos que denominamos fundantes de la vida en una sociedad organizada.

Es en este sentido, que entendemos que es la realidad la que nos exige contemplar la posibilidad de generar unidades jurisdiccionales en aquellas localidades que se encuentran alejadas de los actuales centros judiciales, que se ubican en las ciudades de Viedma, General Roca, Cipolletti o San Carlos de Bariloche, es decir fuera de aquellas ciudades cabeceras de cada una de las cuatro circunscripciones judiciales en que se divide nuestra provincia.

Es a partir de descentralizar geográficamente el servicio de Justicia que se logra mayor acceso, y si es cierto también, que habrá que dotarlo de recursos suficientes para lograr su funcionamiento con grados de desempeño aceptables, en relación a la cantidad de temas que se atiendan. Ciertamente es también que contamos con buenas y con malas experiencias en la apertura de estos nuevos centros jurisdiccionales, y que es nuestra obligación y la del Poder Judicial, la de encontrar la forma de superar aquellas limitaciones que pueden existir en tales circunstancias, y las experiencias anteriores, buenas o no tan buenas, constituirse en elementos que contribuyan al diseño y a la correcta implementación de las nuevas unidades jurisdiccionales que se proponen.

Es así que en esta oportunidad proponemos atender la necesidad de contar con un Juzgado con asiento de funciones en la Localidad de Ingeniero Jacobacci, que cuente con competencia en materia Civil, Comercial y de Familia, cubriendo así, la mayor parte de las necesidades cotidianas de los habitantes de esta extensa región de nuestra provincia.

La necesidad a la que hacemos referencia se funda en que la ciudad de Jacobacci, está comprendida en la jurisdicción territorial de la Tercera Circunscripción



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Judicial, donde el asiento de funciones de todos sus juzgados se encuentra en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Es realmente un inconveniente y un trastorno, tanto para el justiciable como para el sistema judicial todo, las demoras y contratiempos que suele acarrear el hecho de tener que trasladarse hasta la ciudad de San Carlos de Bariloche, con todo lo que eso implica en una zona de localidades y parajes, donde las grandes distancias, el rigor climático y las dificultades de comunicación existentes en la región sur de Río Negro, donde se encuentra ubicada la ciudad de Jacobacci, representan un desafío que condiciona enormemente la calidad de vida de sus habitantes.

Es el caso de las causas referidas a conflictos civiles o comerciales, donde se discute sobre bienes o personas ubicados muy lejos, a más de doscientos kilómetros, del asiento del Juzgado y también se suscitan inconvenientes por las demoras que esto ocasiona en el desenvolvimiento de los trámites.

De más está decir que, en las causas por cuestiones de familia, donde la inmediatez entre el magistrado y las partes es determinante -tal como lo hemos manifestado en otras ocasiones- resulta sumamente contraproducente que el Juzgado se encuentre a tanta distancia del lugar de residencia de las partes, que en definitiva es justamente el lugar donde suceden los hechos, donde se pueden realizar entrevistas sociales, encuestas socio ambientales, contacto con los equipos técnicos, etcétera, todos ellos dictámenes y apreciaciones fundamentales para que el magistrado resuelva cuestiones tales como la tenencia de niños, niñas y adolescentes, alimentos, participación de bienes, liquidación de sociedades conyugales y demás conflictos que se generan en las relaciones de familia.

Debemos destacar también que, como consecuencia de la creación de este Juzgado, estamos beneficiando paralelamente a las poblaciones de las poblaciones vecinas, ya que, de esta manera descongestionamos los Juzgados de Primera Instancia de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Cabe señalar que dicha circunstancia, es muy ventajosa para el justiciable de las localidades de la región pues, al estar más descomprimidos los Juzgados, la resolución de las causas se torna más ágil y por ende disminuye el retardo de justicia, tantas veces cuestionado.

Concretamente, la propuesta que hoy venimos a impulsar, consiste en la creación de un Juzgado de Primera Instancia con competencia en materia de Familia,



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Civil, Comercial y de Minería, con asiento de funciones en la localidad de Ingeniero Jacobacci, habiéndose desistido en asignarle competencia de instrucción penal, o en su caso generar dos juzgados y uno de ellos de orden penal, porque se hace necesario dar un voto de confianza a la sanción de un Código Procesal Penal que implicará modificar el sistema mixto de imputación penal al modelo acusatorio que implica modificar la estructura jurisdiccional, creando colegios de jueces y reasignando funciones y competencias. Así lo sugirió el Superior Tribunal de Justicia en el caso del Juzgado creado recientemente en El Bolsón, una casuística similar a la presente.

Finalmente estamos convencidos que la forma más conveniente para comenzar a satisfacer eficientemente las necesidades actuales de la población de esta región en materia de Justicia, es la creación de nuevos organismos jurisdiccionales, representando ello el primer paso necesario para recorrer el camino de la mejor calidad de vida a nuestros ciudadanos, eliminando las diferencias en dicha calidad según sea la región en que se encuentren residiendo los mismos.

La administración de justicia ocupa un rol central y debe ajustarse a los cambios que experimenta la comunidad. Si los cambios son cualitativos, deben acompañarse en el nivel mismo de la ley como institucionalización dinámica de las transformaciones de un orden social. Si los cambios son cuantitativos, es decir, si la comunidad crece en su población, deber ser acompañada por la ampliación de su infraestructura y la creación de nuevas unidades jurisdiccionales.

Como dijimos anteriormente, la realidad nos exige contemplar la posibilidad de generar unidades jurisdiccionales en aquellas localidades que han incrementado considerablemente su población, su actividad económica y productiva, y en las que, es de público y notorio, se han incrementado los conflictos sociales, cubriendo así, en esta temática, la mayor parte de las necesidades cotidianas de los habitantes de dicha localidad, las que a su vez se encuentran realmente alejadas de los centros geográficos de asentamiento de las Circunscripciones Judiciales.

Por ello:

**Coautores:** Alejandro Betelu, Alfredo Pega.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.- CREACION.-** Se crea un Juzgado de Primera Instancia con competencia en materia de Familia, Civil, Comercial y de Minería, en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la localidad de Ingeniero Jacobacci, y con jurisdicción territorial en dicha localidad y su zona de influencia.

**Artículo 2°.- CARGOS.-** El Poder Judicial a los fines de la presente, incrementa en un (1) cargo de Juez de Primera Instancia y un (1) Secretario su planta de personal, los que se cubrirán mediante el procedimiento dispuesto por la Constitución Provincial y leyes reglamentarias.

**Artículo 3°.- IMPLEMENTACION.-** La puesta en marcha e implementación del nuevo Juzgado queda a cargo del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro. El Superior Tribunal de Justicia al momento de realizar la reestructuración y modificaciones necesarias, para la implementación de la presente, debe adoptar los recaudos correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 inciso d) de la Ley Provincial K N° 4199 del Ministerio Público.

**Artículo 4°.- AFECTACION PRESUPUESTARIA-** Para el cumplimiento de la presente el Poder Judicial, conforme las disposiciones del artículo 224 de la Constitución Provincial, debe incluir las respectivas partidas presupuestarias que contemplen los recursos necesarios para la implementación y puesta en marcha del nuevo organismo jurisdiccional en la formulación de se proyecto de presupuesto de gastos.

**Artículo 5°.- MODIFICACIONES A LA LEY K 2430.-** Se modifican el artículo 54 y el tercer párrafo del artículo 55 de la Ley K 2430, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 54 - Número. Competencia territorial. En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente:

- a) Diez (10) Juzgados de Primera Instancia en la Primera Circunscripción Judicial.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- b) Diecinueve (19) en la Segunda Circunscripción Judicial.
- c) Trece (13) en la Tercera Circunscripción Judicial y
- d) Ocho (8) en la Cuarta Circunscripción Judicial”.

“Artículo 55 - Denominación y asignación de competencia general. Primera Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

Tercera Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

Asiento de funciones: San Carlos de Bariloche.

- a) Juzgados n° 1, 3 y 5: tendrán competencia en materia Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones.
- b) Juzgados n° 2, 4 y 6: tendrán competencia en materia de Instrucción Penal.
- c) Juzgados n° 8 y 10: tendrán competencia en materia Correccional Penal.
- d) Juzgados n° 7 y 9: tendrán competencia en materia de Familia.
- e) Juzgado n° 12: tendrá competencia en materia de Ejecución Penal (Hasta tanto se implemente este juzgado, dicha competencia estará a cargo del Tribunal de Sentencia conforme lo dispone el artículo 42 de la ley provincial S n° 3008).

Asiento de funciones: El Bolsón.

- a) Juzgado n° 11: tendrá competencia en materia de Familia, Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Ambiental.

El Juzgado n° 11 tendrá jurisdicción territorial en las localidades de El Bolsón y los parajes Mallín Ahogado, Los Repollos, Cuesta del Ternero, El Foyel, El Manso, Ñorquinco, Río Chico, Mamuel Choique, Fitalancao, Chacay Huarruca, Las Bayas y Ojos de Agua y las zonas rurales comprendidas en las mismas”.

Asiento de funciones: Ingeniero Jacobacci.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- a) Juzgado Letrado de Primera Instancia n° 40: con competencia en materia civil, Comercial, Minería, Familia y Sucesiones

**Artículo 6°.-** ENTRADA EN VIGENCIA.- La presente ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 7°.-** De forma.